

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado No 1-2021-015700 y 1-2021-020292.

Señor Amaya,

Por medio del presente documento, el Ministerio de Minas y Energía (MME) da respuesta a sus comunicaciones con radicados MME No. 1-2021-015700 y 1-2021-020292, mediante la cual solicita informar: *“cuál es la competencia de los entes territoriales para la implementación de política pública de eficiencia energética”*.

Ahora, procede este Ministerio a responder su pregunta, abordándola desde un contexto general, y teniendo en cuenta que los entes territoriales tienen la competencia, la autonomía y el deber de impulsar todas las políticas públicas mediante las cuales promuevan y garanticen la eficiencia energética. Lo anterior, va de la mano con lo establecido en el Plan de Acción Indicativo de Eficiencia Energética 2017-2022 (PAI), elaborado por el MME, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y por la misión de Transformación Energética, mediante la cual se reconoce a la eficiencia energética como un pilar para cumplir con los objetivos del Gobierno Nacional en materia energética y de medio ambiente.

En primer lugar, el PAI define la eficiencia energética como:

(...) un mecanismo para asegurar el abastecimiento energético, puesto que se sustenta en la adopción de nuevas tecnologías y buenos hábitos de consumo, con el fin de optimizar el manejo y uso de los recursos energéticos disponibles. La eficiencia energética constituye un vehículo para aumentar la productividad y competitividad nacional, y es una de las principales estrategias de mitigación de impactos ambientales en la cadena energética.¹

¹ Ministerio de Minas y Energía, Unidad de Planeación Minero Energética (2016) “PLAN DE ACCIÓN INDICATIVO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA 2017 - 2022”. Pg: 12.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Así las cosas, la materialización de la eficiencia energética está en cabeza de todos los sectores, incluyendo a los actores públicos y privados. Es por esto que el PAI habla de una gestión energética transversal cuando indica: *“que permita hacer una gestión integral para incrementar la eficiencia energética y aportar al compromiso del país en términos de reducción de emisiones de gases efecto invernadero.”*²

Así, el objeto es que, a través de la articulación de dichos sectores, se desarrollen todos aquellos instrumentos normativos, fiscales, de acceso al conocimiento técnico y de gestión y de fortalecimiento de capacidades de la infraestructura, que aporten positivamente en esta medida.

A modo de ejemplo, en el caso de los incentivos tributarios y no tributarios, se encuentran los siguientes beneficios: (i) la exclusión del IVA y la deducción de renta líquida, los cuales son regulados por el Estatuto Tributario (artículos 158-2, 424-7); (ii) el Capítulo 3 de la Ley 1715 de 2014 y las modificaciones realizadas a estos artículos a través de la Ley 2099 de 2021; y (iii) los nuevos beneficios que introduce la Ley 2099 de 2021 de Transición Energética. Adicionalmente, le informamos otra medida de carácter general y que aplica para todos los edificios de la administración pública, como es el caso del artículo 292 de la Ley 1955, el cual modifica el artículo 30 de la Ley 1715 de 2015, y establece lo siguiente:

ARTÍCULO 292. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1º de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.

Las anteriores medidas, ejemplifican algunos de los beneficios y las obligaciones que se tienen en materia de eficiencia energética e incentivos al uso de fuentes no convencionales. Ahora, y en cuanto a las acciones prácticas que pueden realizar los entes territoriales para impulsar la eficiencia energética dentro de su territorio, encontramos que el PAI impulsa la realización de campañas de sensibilización y de difusión que logren incrementar conciencia y conocimiento a la población, en cuanto

² Ibídem. Pg: 96.



a los beneficios: *“energéticos, ambientales, económicos y sociales de la implementación de medidas de EE que contribuyan a la seguridad energética en general y a una mejor respuesta de toda la sociedad frente a la posible ocurrencia de fenómenos climáticos que vulneren el sistema energético nacional.”*³

Así, para responder su pregunta, encontramos que las gobernaciones, desde su competencia, pueden impulsar la eficiencia energética desde la implementación de diferentes proyectos que promuevan esta práctica. Es más, el MME, la UPME, Findeter y Andesco han impulsado el Premio a la Eficiencia Energética, mediante el cual se visibilizan numerosos proyectos en diferentes ámbitos, los cuales aportan al mejoramiento de la eficiencia energética y motivan el incremento de los beneficios en las empresas, la sociedad y el país en general. De hecho, existe una categoría dirigida a las entidades públicas y los entes territoriales, lo cual busca motivar también al sector público para que dentro de su territorio se destaquen las buenas prácticas en esta materia.

Adicionalmente, es de mencionar que no corresponde a este Ministerio resolver casos particulares y concretos, sino, orientar en su generalidad en la aplicación de las disposiciones legales, razón por la cual en los términos y con el alcance previsto en las normas y documentos a los que hacemos referencia, damos respuesta a su consulta.

Finalmente, es de mencionar que el presente pronunciamiento se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Paola Galeano Echeverri
Jefe

³ Ibídem. Pg: 108.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2021-015700,1-2021-020292

Elaboró: Camila Montoya Agudelo

Revisó: Matías Londoño Vallejo

Aprobó: Paola Galeano Echeverri

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

